



EJECUTIVO

RAD: **08001-40-53-009-2021-00275-00**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I.P., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la otra demandada, señora NINI JOHANA GOMEZ GOMEZ, lo que impide continuar el trámite de la demanda, como es el caso de dar traslado del recurso de reposición y contestación a la demanda presentada por la Dra. Liliana Zapata De La Cruz, en su calidad de apoderada judicial de la demandada Sra. Luz Miriam Gómez Gómez. –

En efecto, señala la parte final del artículo 438 del Código General del Proceso, en relación con los recursos contra el mandamiento ejecutivo lo siguiente:

“Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo....Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado todos los ejecutados”

En consecuencia, no estando notificados todos los ejecutados del mandamiento ejecutivo, en este proceso es del caso no dar trámite al recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo interpuesto por la apoderada de la demandada LUZ MIRIAN GOMEZ GOMEZ y en su defecto se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento ejecutivo a la demandada NINI JOHANA GOMEZ GOMEZ, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso. –

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:



- 1.- No dar trámite al recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo interpuesto por la apoderada de la demandada LUZ MIRIAN GOMEZ GOMEZ, ni a la contestación a la demanda, hasta tanto se encuentre debidamente notificados todos los ejecutados. -
- 2.- Ordénese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar del mandamiento ejecutivo a la demandada NINI JOHANA GOMEZ GOMEZ, dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 163 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, Noviembre 5 de 2021.-

Secretaria


Benilda Criales Rincón

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029974a3de8002c69ea0969f7d6932024cea4559ed286d8232a3188f18587c3**

Documento generado en 04/11/2021 09:28:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**